

Gerardo Rivera Bravo

D. Administrativo - Municipal - Contratación - D. Civil - Familia - Laboral - Tutela
Carrera 5 No. 1-08 Telefax 092 8394916 - Popayán - Celular 320 6958896

Popayán, 27 de abril de 2022

Doctora

ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO

Juez 001 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Ciudad

j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: DECLARACION DE PERTENENCIA

DTE: MARIA MERCEDES PUENGUENA CUMBAL

DDA: MIRIAN DEL CARMEN CUATIN PASTAS

RAD: 190018189001-202100560-00

GERARDO RIVERA BRAVO, mayor y vecino de Popayán, cedulao con el No. 76.308.654, abogado profesional, titular de la T. P. No. 78633 del C. S. de la J., en ejercicio del poder conferido por la señora **MIRIAN DEL CARMEN CUATIN PASTAS**, quien obra en calidad de demandada, mayor de edad, domiciliada y residente en el Municipio de Palmira (Valle del Cauca), respetuosamente me permito **INTERPONER RECURSO DE REPOSICION contra el auto de sustanciación No. 540 de fecha 22 de marzo de 2022**, el cual sustento en los siguientes términos:

SUSTENTACION RECURSO DE REPOSICION

Son dos los argumentos centrales del presente recurso de reposición.

El primero es que una vez revisado el certificado especial de prescripción allegado con la demanda, de fecha 14 de enero de 2021 radicación 2020-120-1-67619, se advierte de manera clara que el predio denominado San Gerardo y los cuatro predios que lo conforman denominados Santa Ana, Senderito, La Colina y Loma Larga, no tienen títulos antecedentes que permitan establecer la titularidad de derechos reales, por tanto se presume que el predio se encuentra en falsa tradición o se trata de un **predio baldío**, indicando el mismo que no se puede CERTIFICAR A NINGUNA PERSONA COMO TITULAR DE DERECHO REALES y que por tratarse de un bien de **naturaleza baldía ES IMPRESCRIPTIBLE** de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 375 del Código General del Proceso.

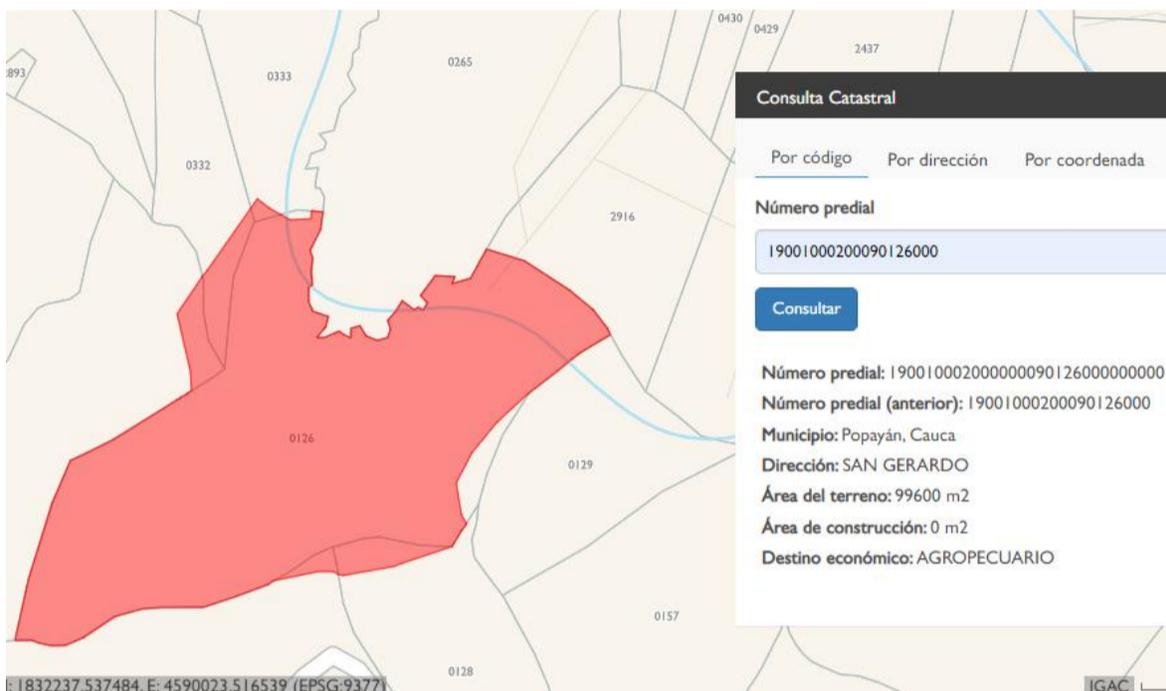
Como consecuencia de lo anterior, y frente a la contundencia del certificado especial de pertenencia presentado con la demanda, se concluye que estamos ante la imposibilidad jurídica que el predio de que trata dicho certificado pueda prescribirse, por tanto correspondía al operador judicial rechazar la demanda, toda vez que el presente proceso recae sobre un bien imprescriptible.

El segundo argumento, consiste en que no existe plena identidad de la ubicación del terreno de menor extensión que se pretende prescribir, toda vez que el lote de mayor extensión denominado San Gerardo, con matrícula inmobiliaria No. 120-13032 de la ORIP de Popayán y con cédula catastral: **000200090126000**, no queda ubicado sobre la vía que de Popayán conduce al Municipio de El Tambo, y de acuerdo con el hecho

Gerardo Rivera Bravo

D. Administrativo - Municipal - Contratación - D. Civil - Familia - Laboral - Tutela
Carrera 5 No. 1-08 Telefax 092 8394916 - Popayán - Celular 320 6958896

número **cuatro** de la demanda, el predio a prescribir colinda por el costado Norte¹ con la referida vía, argumento que compruebo con el siguiente plano web, bajado de la plataforma del IGAC en el siguiente link: <https://www.colombiaenmapas.gov.co/?e=-76.69180787314828,2.4733715771518696,-76.68090737571147,2.479202613788555,4686&b=igac&u=76109&module=catastral&npredial=19001000200000009012600000000>



Súmese a lo anterior, que este predio tampoco tiene área construida, confirmándose que este inmueble no contiene al predio de menor extensión objeto de la prescripción, donde según la demanda existe una casa de habitación.

El tercer elemento a tener en cuenta, es que el predio objeto de la prescripción adquisitiva hace parte del predio distinguido con la matrícula inmobiliaria **No. 120-186557** y número predial **000200090133000**, denominado **Colina Potrero 1**, éste si sobre la vía que de Popayán conduce a El Tambo, el cual perteneció a mi apoderada, pero que hoy en día pertenece a Esmeralda Anaya Hernández.

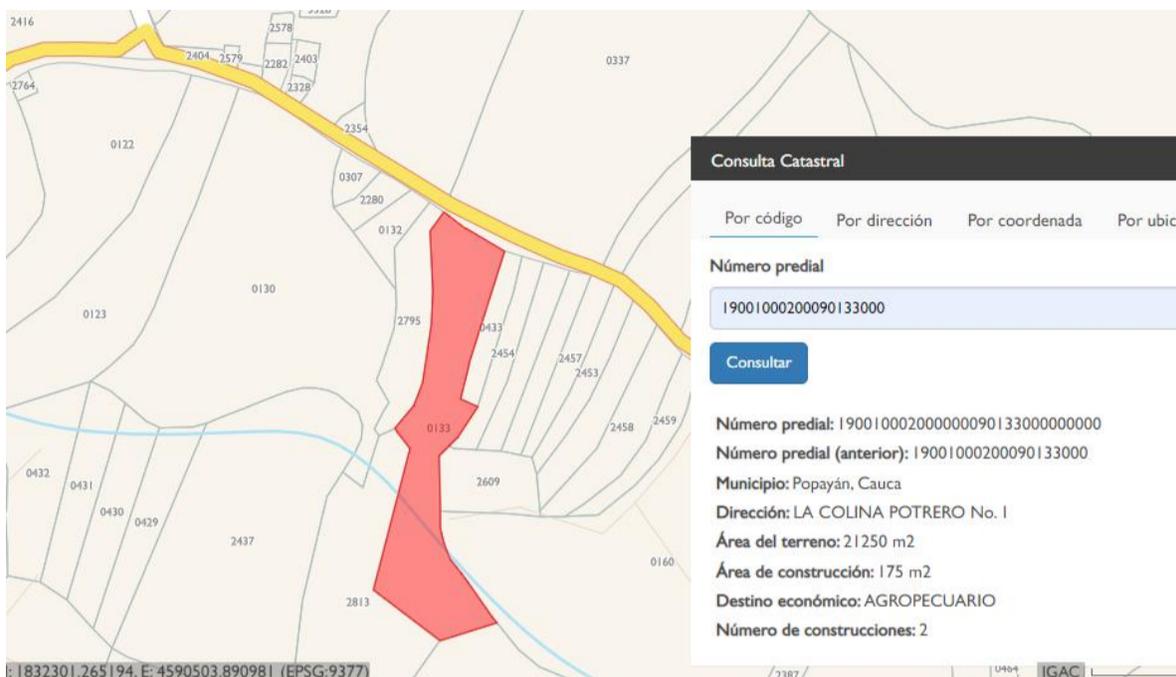
De acuerdo a mi poderdante, cuando se realizó el proceso de prescripción (ver anotación No. 15 del certificado de tradición No. 120-32380), dentro de la descripción de los linderos de predio **Colina Potrero 1**, se dejó por fuera el predio objeto a prescribir. Este predio efectivamente colinda por el Norte² con la vía que de Popayán conduce a El Tambo; en el siguiente plano web del IGAC se puede observar al predio **Colina Potrero 1**, el cual corresponde al siguiente link: <https://www.colombiaenmapas.gov.co/?e=-76.68997153761241,2.4757532717621378,-76.67907104017559,2.4815842979114784,4686&b=igac&u=76109&module=catastral&npredial=19001000200000009013300000000>

¹ Existe un error en los linderos del predio, en realidad el norte colinda con la vía de Popayán a El Tambo y no occidente como se menciona en el hecho cuatro de la demanda, por ende los demás puntos colindantes están errados.

² Ibídem

Gerardo Rivera Bravo

D. Administrativo - Municipal - Contratación -D. Civil - Familia - Laboral - Tutela
Carrera 5 No. 1-08 Telefax 092 8394916 - Popayán - Celular 320 6958896



Mi apoderada está interesada en que la demandante pueda prescribir el predio, pero en las anteriores condiciones no será posible, además antes se debe aclarar y definir de manera precisa las medidas de la servidumbre, que hoy en día debe aprovechar a la nueva propietaria del inmueble **Colina Potrero 1**, señora ESMERALDA ANAYA HERNANDEZ.

Con fundamento en lo brevemente expuesto, comedidamente formulo las siguientes **PETICIONES**

Primera: Sírvase REPONER PARA REVOCAR en su integridad el auto No. 540 de fecha 22 de marzo de 2022, de conformidad con los argumentos expuestos en este memorial.

Segunda: Rechazar la demanda de prescripción adquisitiva de dominio propuesta por la señora MARIA MERCEDES PUENGUENAN CUMBAL en contra de MIRIAN DEL CARMEN CUATIN PASTAS.

ANEXOS

1. Certificado de tradición de la matrícula inmobiliaria No. 120-186557.
2. Poder otorgado por la demandada.

DIRECCION Y NOTIFICACIONES

Las personales en la secretaría de su Despacho. Mi oficina de abogado está ubicada en la carrera 5 No. 1-08 barrio Vásquez Cobo de la ciudad de Popayán, telefax 8394916, cel 320 6958896 y correo electrónico: gerardoriverab654@gmail.com.

La señora MIRIAN DEL CARMEN CUATIN PASTAS en la calle 41 No. 9-18 barrio Primero de Mayo de la ciudad de Palmira Valle del Cauca, celular 3177355445 y correo electrónico yolya116@hotmail.com.

Gerardo Rivera Bravo

D. Administrativo - Municipal - Contratación -D. Civil - Familia - Laboral - Tutela
Carrera 5 No. 1-08 Telefax 092 8394916 - Popayán - Celular 320 6958896

Señora Juez, atentamente,



GERARDO RIVERA BRAVO
Cédula No. 76.308.654 de Popayán
T. P. No. 78.633 del C. S. de la J.